



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 12 de junio del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado el día viernes 27 de marzo del 2020 se estableció la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-



2020-PCM por trece (13) días calendarios iniciando el 31 de marzo hasta el 12 de abril del presente año y disponiendo la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, ha sido prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación tras el brote del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020;

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril de 2020, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación tras el brote del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09 de mayo de 2020, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación tras el brote del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Es así que, dentro del artículo 3° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020, se establece que durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia; también se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

El Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia, también establece una estrategia para mejorar y fortalecer la respuesta del sistema de Salud; por lo cual, se dispondrán medidas para reforzar la respuesta sanitaria del Perú frente a esta pandemia. Esta norma entrelazará las medidas de salud, de seguridad y económicas.

Que, no obstante los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas a fin de combatir la propagación del COVID-19, lo cierto es que estos aún resultan insuficientes, a la luz de la tendencia que se aprecia en el número de personas contagiadas diariamente y de compatriotas fallecidos por este virus, lo cual no es ajeno a nuestro distrito, circunstancia que obliga a las autoridades locales a tomar decisiones que se reflejan en la presente ordenanza, a fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de la comunidad en general.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y



al Acuerdo de Sesión extraordinaria 004-2020 del Concejo Municipal, de fecha 12 de junio de 2020; acuerda aprobar:

**ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE TODAS LAS FARMACIAS Y/O BOTICAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LA BANDA DE SHILCAYO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° - OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el horario de funcionamiento y atención al público de todas las farmacias y/o boticas, a fin de proteger y preservar la tranquilidad y salud de los habitantes del distrito La Banda de Shilcayo.

**Artículo 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, siendo de estricto cumplimiento para todos aquellos propietarios, administradores, conductores y/o representantes legales de los establecimientos comerciales cuyo giro sea venta de productos farmacéuticos.

**Artículo 3° - ÓRGANO COMPETENTE**

La jefatura de Fiscalización es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; en ese sentido, se encargará de la fiscalización y aplicación de sanciones.

El área de policía municipal y serenazgo deberá prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

**CAPITULO II**

**DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**Artículo 4° - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Autorice el horario de funcionamiento y atención al público de las actividades comerciales destinadas a la venta de productos farmacéuticos en el distrito La Banda de Shilcayo.

HORARIO	GIRO
24 HORAS	Para las actividades comerciales cuyo giro sea la sea venta de productos farmacéuticos. (Boticas y/o farmacias)



**Artículo 5°. - DURACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

La finalización de lo dispuesto a través de la presente ordenanza estará sujeta a la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM de fecha 09 de abril de 2020.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

**Segunda.** - Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza y al área de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

**Tercera.** - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial y pagina web institucional ([www.mdbsh.gob.pe](http://www.mdbsh.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto del Aguila Garcia  
ALCALDE